



Expediente No. 2021-133

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **IRMA ANCHILA NUÑEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la parte demandante manifestó que desconoce la dirección de notificaciones de la integrada en Litis Natividad Peña de González. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

Como se observa, en audiencia del 23 de junio de 2023, se ordenó la integración en Litis y se requirió a la parte demandante con el fin de que se notificará a la señora Natividad Peña de González, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó desconocer las direcciones de notificaciones de la integrada en Litis.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó desconocer las direcciones de notificación de la integrada en la Litis, se ordenará a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la señora Natividad Peña de González, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

1. Del nombramiento del curador ad litem.

Conforme lo anterior, al no ser posible la ubicación de la referida litisconsorte, el Despacho ordenará el emplazamiento de la mencionada por la secretaria, para lo de su cumplimiento.

En virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, se ordenará designar curador ad litem con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.



De otro lado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se designará a los doctores, Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, para que represente a la señora Natividad Peña de González, dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la integrada en Litis Natividad Peña de González, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de la integrada en Litis Natividad Peña de González, a los Dres. Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



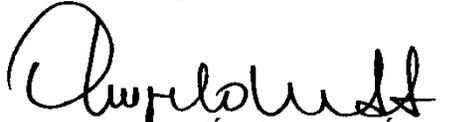


podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48